



AUTO No. CNSC - 20182120017824 DEL 13-12-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Cuarta, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **YENIFER BRAND CÁCERES**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Cuarta y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

La señora **YENIFER BRAND CÁCERES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1128454392, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Profesional, identificado con la **OPEC No. 61424**.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de **Valoración de Antecedentes**, en las cuales la señora **YENIFER BRAND CÁCERES** obtuvo una calificación de **5.00**.

La aspirante **YENIFER BRAND CÁCERES** presentó reclamación frente al resultado de la prueba de **Valoración de Antecedentes**, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 3 de octubre de 2018.

La señora **YENIFER BRAND CÁCERES** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerado su derecho fundamental a la igualdad, petición, trabajo y debido proceso; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá, bajo radicado No. 11001-33-34-003-2018-00360-00.

Mediante Sentencia del veintiséis (26) de octubre de 2018, notificada a la CNSC el veintinueve (29) de octubre de 2018, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **YENIFER BRAND CÁCERES**, decidiendo conceder el amparo solicitado por la accionante.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá dictó el Auto No. **20182120015384 del 06 de noviembre de 2018**, disponiendo:

*“(…) ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá, consistente en conceder la protección del derecho fundamental de petición la señora **YENIFER BRAND CÁCERES**. ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín que procedan a implementar las actuaciones suficientes y necesarias para asignar la calificación que corresponda a la señora **YENIFER BRAND CÁCERES**, por el factor de experiencia profesional relacionada para el cargo Profesional 2 OPEC 61424 del Servicio Nacional de Aprendizaje, dentro de la Convocatoria 436 de 2017, teniendo en cuenta la certificación del contrato M 666 de 2015, suscrito con la Nación Ministerio del Interior, y poner en conocimiento de la accionante y del*

02

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Cuarta, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **YENIFER BRAND CACERES**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

Despacho, la calificación otorgada, específicamente respecto de la experiencia profesional relacionada, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.. (...).”

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil impugnó el fallo de tutela proferido por Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá.

Mediante Sentencia del seis (6) de diciembre de 2018, notificada a la CNSC el diez (10) de diciembre de 2018, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Cuarta resolvió la impugnación en los siguientes términos:

“(...) PRIMERO: REVOCASE los ordinales primero y segundo del fallo de 26 de octubre de 2018, proferido por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá, dentro de la acción constitucional instaurada por la señora Yenifer Brand Cáceres, identificada con cédula de ciudadanía 1.128.454.392, y en su lugar: NIÉGANSE la protección de los derechos fundamentales al debido proceso y petición de la actora. SEGUNDO: CONFÍRMASE en lo demás la sentencia impugnada, de acuerdo a la considerativa. (...).”

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...).”

En virtud de lo anterior, la CNSC **dejará sin efectos** el Auto No. **20182120015384 del 06 de noviembre de 2018**, por el cual se ordenó a la Universidad de Medellín procediera a implementar las actuaciones suficientes y necesarias para asignar la calificación que corresponda a la señora YENIFER BRAND CÁCERES, por el factor de experiencia profesional relacionada para el cargo Profesional 2 OPEC 61424 del Servicio Nacional de Aprendizaje, dentro de la Convocatoria 436 de 2017, teniendo en cuenta la certificación del contrato M 666 de 2015, suscrito con la Nación Ministerio del Interior, y poner en conocimiento de la accionante y del Despacho, la calificación otorgada, específicamente respecto de la experiencia profesional relacionada, de conformidad al fallo judicial de segunda instancia.

De lo anterior se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: yeniferbrand@hotmail.com

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de segunda instancia, adoptada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Cuarta, consistente en negar la protección de los derechos fundamentales al debido proceso y petición de la señora **YENIFER BRAND CÁCERES**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efectos el Auto No. **20182120015384 del 06 de noviembre de 2018**, por el cual se ordenó a la Universidad de Medellín procediera a implementar las actuaciones suficientes y necesarias para asignar la calificación que corresponda a la señora YENIFER BRAND CÁCERES, por el factor de experiencia profesional relacionada para el cargo Profesional 2 OPEC 61424 del Servicio Nacional de Aprendizaje, dentro de la Convocatoria 436 de 2017, teniendo en

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Cuarta, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **YENIFER BRAND CACERES**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

cuenta la certificación del contrato M 666 de 2015, suscrito con la Nación Ministerio del Interior, y poner en conocimiento de la accionante y del Despacho, la calificación otorgada, específicamente respecto de la experiencia profesional relacionada, de conformidad al fallo judicial de segunda instancia.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá**, en la dirección electrónica: jadmin03bta@notificacionesrj.gov.co y al **Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Cuarta** en la dirección electrónica: scs04sb01tadmincdm@notificacionesrj.gov.co.

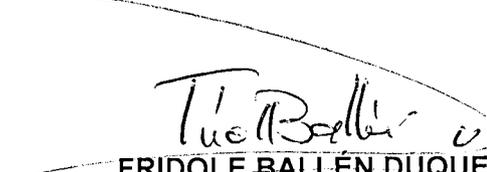
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín a la dirección electrónica coordinadorseleccion@udem.edu.co

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **YENIFER BRAND CÁ CERES**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: yeniferbrand@hotmail.com

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 13 de diciembre de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
de. Comisionado

Elaboró: Eduardo Calderón Marengo
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón

